



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2024-00040-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES	NURIS DEL CARMEN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CÁNDIDA ROSA RAMOS MORALES Y JAVIER ANDRÉS GONZÁLEZ NAAR
DEMANDADOS	VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A E.S.P Y OTROS

Incumbe en esta oportunidad, proveer en torno al rechazo de la demanda de la referencia, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga de subsanar correctamente todos los defectos señalados en auto adiado 4-marzo-2024, ya que si bien presentó nuevo poder conferido por sus poderdantes el cual se ajusta a la legalidad, aportó los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas e indicó el NIT de Veolia Aguas de Montería, no se identificó el representante legal de SEGUROS BOLÍVAR ni de TITULARIZADORA BOLIVAR. En este sentido, no es claro si se pretende demandar a SEGUROS BOLÍVAR o a TITULARIZADORA BOLÍVAR que en algunos apartes de la demanda se indica que esta se interpone contra la primera y en otros contra la segunda, lo cual afecta de manera importante la claridad con la cual debe ser interpuesta la demanda.

Así pues, se ordenará el rechazo de la demanda y se ordenará devolverla con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado correctamente.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALÍCENSE las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33942b98aa1ceb564d6f5c7123fec7f4013a0f4778b451fa07f97ffcdb96573**

Documento generado en 18/03/2024 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>